

SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
DESPACHO

RESOLUCION No. 146

(09 OCT 2023)

"ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA"

EL MUNICIPIO DE IBAGUE- SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO

Actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto como Secretaria de Ambiente y Gestion del Riesgo, que fueron delegadas mediante Decreto No. 1000-0439 del 26 de julio de 2022 y conforme a las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, en virtud a la certificación expedida por la Secretaria de Ambiente y Gestion del Riesgo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, literal i, prevé dentro de las modalidades de selección la contratación directa para el arrendamiento o adquisición de inmuebles, así como el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.1. Numeral 1 y El Código Civil que define el contrato de comodato en los siguientes términos:

"ART. 2200. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, dispone que las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, a la luz del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, no son personas jurídicas de derecho privado comunes y corrientes, sino que son sui generis y especiales por su razón social enfocada a la prestación de un servicio público esencial a la comunidad.

De acuerdo con la Ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, define a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la siguiente forma, "Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común, y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la Gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos..."

El artículo 38 de la Ley 9 de 1998, determina la naturaleza jurídica de las entidades con la cual las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato señalando lo siguiente:

Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de sesenta (60) meses, renovables.



SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
DESPACHO

RESOLUCION No. 146

(09 OCT 2023)

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

Que así mismo, el artículo 209 de la Carta Magna dispone que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Todo lo anterior, entre otros en cumplimiento de lo previsto por la Ley 489 de 1998, según la cual "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

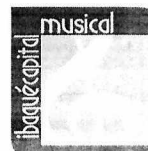
Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes..."

Por lo anterior, la Alcaldía de Ibagué como Entidad Pública del Orden Territorial, tiene como fin garantizar las condiciones y los recursos económicos y humanos necesarios para la oportuna prestación de los servicios que promueven el desarrollo social, económico, cultural, ambiental y del territorio, a partir de la implementación de planes y programas que fomentan el adecuado ejercicio de los derechos humanos, la equidad y la justicia, con una administración transparente y efectiva de los recursos públicos.

Que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, a la luz del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, no son personas jurídicas de derecho privado comunes y corrientes, sino que son sui generis y especiales por su razón social enfocada a la prestación de un servicio público esencial a la comunidad.

De acuerdo con la Ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, define a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la siguiente forma, "Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común, y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos..."

Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1998, determina la naturaleza jurídica de las entidades con la cual las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato señalando lo siguiente:



2A

SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
DESPACHO

RESOLUCION No. **146**

(09 OCT 2023)

“Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de sesenta (60) meses, renovables”

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato, regulado por el derecho privado, artículo 2200 y siguientes del Código Civil, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Ahora bien, el Municipio de Ibagué, es propietario del vehículo VEHICULO MARCA FORD MODELO 1997, identificada con placas No. MAQ009, el cual es susceptible de entregar en calidad de Comodato con el fin de suplir las necesidades del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LIBANO, para el desarrollo de sus actividades en vista de que no tienen disponibles vehículos para atender las emergencias presentadas en el Municipio de Lerida.

La Administración Municipal de Ibagué adquirió nuevos vehículos destinados para el Cuerpo de Bomberos Oficiales de la ciudad de Ibagué, por lo tanto, tiene como propósito seguir dando un uso adecuado a estos vehículos, pues con el paso del tiempo y sin un uso adecuado los vehículos dejan de funcionar, por ello se pretende que sean utilizados por municipios que no cuentan con este tipo de vehículos y además se preste un servicio social adecuado y eficaz por parte del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LIBANO.

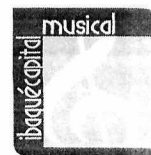
Que el presente acto contractual no genera erogación alguna por parte de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

Que el plazo de duración del comodato será de CINCO (05) años a partir suscripción del acta de entrega por parte de Almacén Municipal, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Que la Supervisión del Contrato en la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, será ejercida por Diana Milena Neira, técnico operativo o quién en el futuro haga sus veces y/o quien designe el Ordenador del Gasto.

Que, a la fecha de la firma del contrato de comodato o préstamo de uso, no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley.

Que, en virtud de lo anterior,



SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
DESPACHO

RESOLUCION No. 146

(09 OCT 2023.)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración del contrato de COMODATO O PRÉSTAMO DE USO del VEHICULO MARCA FORD MODELO 1997 de PLACAS MAQ009, con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LIBANO identificada con NIT 809.006.816-5 representada legalmente por el Comandante HENRY ADONIS MURILLO LOPEZ, identificado con cedula ciudadanía No. 5.946.842 de conformidad con lo fundamentado en el presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos y documentos que justifican la celebración del contrato de COMODATO.

ARTICULO TERCERO: El plazo de ejecución será de CINCO (05) años a partir suscripción del acta de entrega por parte de Almacén Municipal, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: Publíquese la Presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA LUCILA SALCEDO PERDOMO

SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO

DELEGADA POR EL ORDENADOR DEL GASTO - DECRETO 0001 DEL 03 DE ENERO DE 2021

Proyectó: Adriana Marcela Arteaga Burgos/Abogada Contratista